

CONSTANCIA SECRETARIAL. Concordia, 10 de mayo de 2021. Señora juez, el término concedido a la parte demandante, para que llenara requisitos, se venció el 07 de mayo de 2021, escrito de subsanación. Provea

EDITH RODRIGUEZ T
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal C.E.C.M.R
Demandante : John Jairo Correa Velásquez
Demandado : Diana Sorelly del S. Londoño Restrepo
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00039
Interlocutorio : 041
Tema : Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 28 de abril, se inadmitió la misma y se solicitó:

- Como lo indica el numeral 4 del artículo 82 del CGP, indicar lo que se pretende con precisión y claridad.
- Dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que indica: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

Estando dentro del término, el apoderado de la parte demandante, no dio cumplimiento a lo requerido en el mencionado auto; por ello, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo tanto, este JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderado por **JOHN JAIRO CORREA VELÁSQUEZ**, contra **DIAN SORRELLY DEL S. LONDOÑO RESTREPO**, acorde a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P

SEGUNDO: previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560a02a121261fd2ed58c54fcd76a55b0365bbe2f8574229dbfc91d75a931525

Documento generado en 10/05/2021 01:47:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal sumario–Fijación alimentos
Demandante : Comisaria de familia Concordia
Demandado : Diego Alexander Álvarez Arboleda
Radicado : 05 209 34 89 001 2019 00089
Sustanciación : 220
Tema : ordena archivo administrativo

Vencido el termino concedido a la parte demandante, para que indicara si desistía o no de las pretensiones, tal como se le solicito en auto del 29 de abril de 2021, sin recibir pronunciamiento alguno, se ordena el ARCHIVO ADMINISTRATIVO por inactividad, a la espera de impulso por la parte interesada.

Infórmese a la demandante de esta decisión a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8c280de80e5880c78a12db1528a8f5cb2aaaacec05b4178a98e778422e2d9a

Documento generado en 10/05/2021 01:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Concordia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 233
RADICADO:	052093184001-2014-00051-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA JANETH RUIZ CASTAÑO, REPRESENTADO LEGAL DE LA MENOR SARA CAROLINA SIERRA RUIZ
DEMANDADO:	JORGE ELIECER SIERRA
ASUNTO:	ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos presentada por la señora MARIA JANETH RUIZ CASTAÑO, la parte ejecutante deberá actualizar la liquidación del crédito, conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. P, para lo cual se tomará como base la última liquidación que esté en firme.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b01a1d5c207001875e779a2efe9c6bd7c6592261e733a6e31385a27b7e9a2d

Documento generado en 10/05/2021 01:47:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>